



ESCRITURA PUBLICA  
CONSTITUCION DE UNA COMPANIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,  
denominada "KHALIDA CENTRO DE  
ESTETICA & SPA CIA. LTDA.",  
OTORGADA POR: SR. PEDRO  
COELLAR  
CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y dos de noviembre del año dos mil doce, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto del cantón Cuenca, comparecen: El señor PEDRO DANIEL COELLAR GONZALEZ, soltero, y la señora KARINA GONZALEZ JERVES, casada, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura los señores: PEDRO DANIEL COELLAR GONZALEZ, ecuatoriano, de 22 años de edad, de estado civil soltero, con numero de cédula 0103522520, estudiante, domiciliado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; KARINA GONZALEZ JERVES, ecuatoriana, de 42 años de edad, de

estado civil casada, con numero de cedula 0101797959, empleada privada, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; todos ellos legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía; CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, libre y voluntariamente convienen en constituir esta Compañía de Responsabilidad Limitada de nombre "KHALIDA CENTRO DE ESTETICA & SPA CIA. LTDA.", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- Nombre.- La Compañía a constituirse se denominará "KHALIDA CENTRO DE ESTETICA & SPA CIA. LTDA.", la misma que tendrá nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes vigentes y este estatuto. ARTÍCULO DOS.- Domicilio.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero. ARTÍCULO TRES.- Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social: La compraventa al por mayor y menor, venta por consignación, venta por comisión, distribución, comercialización e importación de productos de SPA, productos cosméticos, artículos de belleza en general, equipos médicos y de SPA; de igual manera prestará servicios de SPA, tratamientos de belleza en general y fisioterapia posoperatoria. Para el cumplimiento de las finalidades antes señaladas podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social con personas naturales y jurídicas; nacionales o extranjeras; podrá de igual forma esta Sociedad participar en otras compañías, pudiendo asociarse, absorberlas o fusionarse. ARTÍCULO

CUATRO.- Plazo de Duración: El plazo de duración de la Compañía es el de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la Compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.



CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.-

Capital Social.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. ARTÍCULO SEIS.-

Aumento de capital.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital suscrito presente en la sesión, en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- Pago del Aumento de Capital.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la Ley. ARTÍCULO

OCHO.- Reducción de Capital.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. ARTÍCULO NUEVE.- Transferencia de las Participaciones.- Las participaciones en esta Compañía son transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello el

consentimiento unánime del capital social. Igualmente, son transmisibles por causa de muerte, conforme a Ley. ARTÍCULO DIEZ.-

Reparto de utilidades y Fondo de Reserva.- La Junta General de Socios ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley; podrá también, de creerlo conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO ONCE.- Obligación de

los Socios.- Son obligaciones de los Socios las siguientes: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás obligaciones previstas en la ley y este Estatuto.- ARTÍCULO DOCE.- Derechos de los

Socios.- Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un Socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el Socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la Compañía;



Notaria Quinta  
CUENCA - ECUADOR

d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales con las excepciones de ley; e) Solicitar a la Junta General de Socios la remoción de designación de Gerente General por las causales determinadas en la Ley de Compañías. Impugnar, conforme la ley, los acuerdos o resoluciones de la Junta General de Socios; f) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO TRECE.-

Gobierno y Administración de la Compañía.- El gobierno de la Compañía será ejercido por la Junta General de Socios; y su administración corresponde al Presidente y al Gerente General de la Compañía, con las atribuciones y deberes que les concede la ley, estos Estatutos y reglamentos que para el caso se dicten.

SECCIÓN UNO.- De la Junta General de Socios. ARTÍCULO CATORCE.-

De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo y la máxima autoridad de la Compañía, sus resoluciones obligan a todos los Socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la ley. La Junta General de Socios podrá conocer de todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía, para los que esté debidamente facultada por la ley y este Estatuto.

ARTÍCULO QUINCE.- Clases de Juntas.-

Las Juntas Generales de Socios serán: ordinarias y extraordinarias. ARTÍCULO DIECISEIS.-

Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias.-

Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente constituida. ARTÍCULO DIECISIETE.- Las Reuniones de Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias de Socios, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Convocatoria.- Las Juntas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios y con mínimo ocho días de anticipación al señalado para la celebración de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Quórum en Primera y Segunda Convocatoria.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. ARTÍCULO VEINTE.- Votaciones.- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- Cumplimiento de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que

dispone este Estatuto, obligaran a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-

Las Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios asistentes. Actuará de Secretario el Gerente General o el Socio que en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- Las actas de las sesiones.-

Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevará debidamente foliadas, numeradas, escritas en anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevan la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto, en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO

VEINTE Y CUATRO.-Atribuciones de la Junta General de Socios.- Las atribuciones de la Junta General de Socios serán las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o

extraordinarios; f) Acordar la exclusión del Socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos y el presupuesto de la Compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. SECCION

DOS.- Del Presidente. ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: Del Presidente. El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente puede ser Socio o no. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- Deberes y Atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Controlar el movimiento económico de la Compañía, dirigir la política de los negocios de la misma y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía, y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Remplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias del Presidente, mientras dure la ausencia o hasta que la

Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito

Firmar el nombramiento de Gerente General, inscribirlo en el Registro

Mercantil con la razón de su aceptación y conferir certificaciones sobre

el mismo; f) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y

celebración de actos y contratos para los que se requiera tal

aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General de

Socios; g) Someter a consideración de la Junta General de Socios el

proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; h) Contratar

los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley; i) Presentar

anualmente a conocimiento de la Junta General de Socios la creación e

incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; y j) Las

demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de

la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCIÓN TRES: Del

Gerente General. ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- El Gerente General.- El

Gerente General, quien podrá o no ser Socio de la Compañía, será

designado por la Junta General de Socios para el período de dos años,

pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta

ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- Deberes y

Atribuciones del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del

Gerente General de la Compañía las siguientes: a) Representar

legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial, y actuar

como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las

correspondientes actas; b) Conducir la gestión de los negocios sociales

y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión

económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,

coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía;

e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la

Notaría Quinta  
CUENCA ECUADOR

20

Compañía, hasta el monto determinado por la Junta; f) Suscribir el nombramiento del Presidente, inscribirlo con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g); Llevar los libros de actas y expediente de cada sesión de Junta; h) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones y firmar conjuntamente los cheques con el Presidente; i) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance, y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o de impedimento temporal o definitivo; l) Designar a los empleados de la Compañía, establecer las necesidades de personal de la Compañía, para lo cual, la creación de un nuevo puesto o supresión de un puesto dentro de la Compañía, necesita autorización de la Junta General de Socios; m) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen, que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, hasta el monto que la Junta lo autorice, y; n). Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

**CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.**

**ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- Auditoría.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que disponga la Ley. **ARTÍCULO**

TREINTA.- Del Comisario.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y un suplente, Socio o no, quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO

TREINTA Y UNO.- Atribuciones del Comisario.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamento; y, lo que determine la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPÍTULO SEXTO: DE LA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La disolución y Liquidación de la Compañía.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías, y por lo previsto en el presente Estatuto. La Compañía no se disolverá: por la muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Designación de liquidadores.-

En caso de liquidación de la Compañía actuará como Liquidador quien ejerza a esa fecha las funciones de representante legal; caso contrario, la Junta General de Socios, designará un liquidador principal y otro suplente. CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Disposición General.- En todo aquello no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones Constitucionales, la Ley de Compañías, sus Reglamentos, Doctrinas y en general a las leyes Ecuatorianas. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: UNO: El capital social, inicial de la Compañía "KHALIDA CENTRO DE ESTETICA & SPA CIA. LTDA." es de USD. 400,00 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTE AMERICA, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Socios, conforme el siguiente cuadro:

| SOCIOS                           | CAPIAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | PARTICIPACIONES     | PORCENTAJE |
|----------------------------------|--------------------|-------------------|---------------------|------------|
| KARINA GONZALEZ<br>JERVES        | USD. 280,00        | USD. 280,00       | 280 Participaciones | 70%        |
| PEDRO DANIEL<br>COELLAR GONZALEZ | USD. 120,00        | USD. 120,00       | 120 Participaciones | 30%        |
| TOTAL:                           | USD. 400,00        | USD. 400,00       | 400 Participaciones | 100%       |

KARINA GONZALEZ JERVES suscribe doscientas ochenta participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario la suma de doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, y PEDRO DANIEL COELLAR GONZALEZ suscribe ciento veinte participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, y paga en numerario la suma de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América. El pago en numerario de todos los Socios consta del depósito en la cuenta de integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha, misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante. DOS: Los Socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a la Señora KARINA GONZALEZ JERVES, Gerente General de la Compañía "KHALIDA CENTRO DE ESTETICA & SPA CIA. LTDA."; y, autoriza al Gerente General para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los tramites pertinentes a

fin de que la Compañía pueda operar. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, a la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Abogado Antonio Cárdenas Chum, matrícula número 01-2011-50 del Consejo Nacional de la Judicatura. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. A CONTINUACION EL DOCUMENTO HABILITANTE







Notaría Quinta  
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de presentadas. Leído este instrumento íntegramente a comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

*[Handwritten signature]*

010352252-0

*[Handwritten signature]*

010179795.9

*[Large handwritten signature]*

Presente para su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la misma que tiene el sello y firma en Cuenca, el mismo día de su celebración.



Dr. Francisco Carrasco Vintimilla  
Notario Quinto del Cantón Cuenca

*[Large handwritten signature]*

**DOY FE.-** Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Intendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-DIC-C.12.977, de fecha 4 de Diciembre del 2012, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía " KHALIDA CENTRO DE ESTETICA & SPA CIA. LTDA" que se aprueba.-

Cuenca, 14 de Enero del 2013.

**EL NOTARIO QUINTO**



*[Handwritten signature]*

---

**Dr. Francisco Carrasco Vintimilla**  
**Notario Quinto del Cantón Cuenca**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 010179795-9

GONZALEZ JERVEZ KARINA  
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC  
12 DICIEMBRE 1969  
009-0385 03585 F  
AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1969



*Karina Jervez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
CASADO PAULO GEOVANNY COELLAR NEIRA  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
RENATO JOSE GONZALEZ N  
MARIA ROSA JERVEZ CUEVA  
CUENCA 08/07/2009  
08/07/2015  
REN 0  
Azy  
CUENCA - ECUADOR



*Paulo Geovanny Coellar Neira*

10

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 010352252-0

COELLAR GONZALEZ PEDRO DANIEL  
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS  
15 ENERO 1989  
015-0286 05886 M  
AZUAY/CUENCA  
EL SAGRARIO 1989



*Pedro Daniel Coellar Gonzalez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3444I2442  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
PAULO GEOVANNY COELLAR  
KARINA GONZALEZ  
CUENCA 20/05/2010  
20/05/2022  
REN 2743738



*Paulo Geovanny Coellar*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

267-0008  
NÚMERO

0101797959  
CÉDULA

GONZALEZ JERVEZ KARINA

AZUAY CUENCA  
PROVINCIA CANTÓN  
HUAYNACAPAC ZONA  
PARROQUIA

*Karina Jervez*

1) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

215-0005  
NÚMERO

0103522520  
CÉDULA

COELLAR GONZALEZ PEDRO DANIEL

AZUAY CUENCA  
PROVINCIA CANTÓN  
HUAYNACAPAC ZONA  
PARROQUIA

*Pedro Daniel Coellar Gonzalez*

1) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*24*

*25*

DOY FE: que la fotocopia que acompaño en... (1) hoja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia.

mañana, 27 de mayo de 2012

*Dr. Francisco Carrasco Viqueñilla*  
Notario Quinto del Cantón Cuenca

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC. C. 12. 977 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cuatro de diciembre del dos mil doce, bajo el No. 47 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **KHALIDA CENTRO DE ESTETICA & SPA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 454. **CUENCA, DIEZ Y OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.- LA REGISTRADORA.-**

*Verónica Vázquez*

dcr.



Dra. Verónica Vázquez L.  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca



OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0100

Cuenca, 08 FEB 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KHALIDA CENTRO DE ESTETICA & SPA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma: Fabiola Tapias  
Nombre: Fabiola Tapia  
C.I. 010158134-6  
Fecha: 25 II / 2013  
Función: Administración